



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0842-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 3° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para definir las tecnologías de la información y comunicación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel de Jesús Baldomero Arredondo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	01 de diciembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de diciembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Incluir la definición de Tecnologías de la Información y Comunicación, como el conjunto de servicios, infraestructura, instrumentos y herramientas que permiten el desarrollo de la interoperabilidad e interconexión a través del uso de hardware, software, redes, servicios digitales y telecomunicaciones.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 3...</b></p> <p>I a LXVII. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>LXVIII. a LXXI. ...</i></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma la fracción LXVIII recorriéndose la actual para ser LXIX y las siguientes subsecuentemente, al artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción LXVIII recorriéndose la actual para ser LXIX y las siguientes subsecuentemente, al artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I a LXVII. (...)</p> <p><b>LXVIII. Tecnologías de la Información y Comunicación: Conjunto de servicios, infraestructura, instrumentos y herramientas que permiten el desarrollo de la interoperabilidad e interconexión a través del uso de hardware, software, redes, servicios digitales y telecomunicaciones.</b></p> <p><b>LXIX . Telecomunicaciones:</b> Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p>	<p>LXX . Tráfico: Datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que circulan por una red de telecomunicaciones;</p> <p>LXXI . Valor mínimo de referencia: Cantidad expresada en dinero, misma que será considerada como el valor mínimo que se deberá pagar como contraprestación por la adjudicación de la concesión, y</p> <p>LXXII . Usuario final: Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se deberá reformar la normatividad correspondiente al presente decreto en un plazo no mayor de 90 días a partir de su entrada en vigor</p>

JCSV